

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0140-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0234/2024, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0234/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0140-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Mimelfin Altagracia Mercedes Rijo Rosario, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mimelfin Altagracia Mercedes Rijo Rosario, registrada con el Número de Evento 071-01-2013-01-00004511, asentada bajo el núm. 001256, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0256, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Nagua; incoada por Amelfis Altagracia Rijo Rosario, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0333890-1, domiciliada y residente en la calle núm. 4, casa núm. 20, sector Roberto Fermín, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Lidia Guillermo Javier, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0058027-3, con estudio profesional abierto en la avenida Independencia núm. 453 esquina calle A, edificio I, Local 4-B, segundo piso; mediante instancia de fecha 05 de mayo del año 2024 y depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“PRIMERO: admitir en Cuanto a la Forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por MIMELFIN ALTAGRACIA MERCEDES RIJO ROSARIO, por esta estar presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentaria que rigen la materia. Para que figure en su acta de nacimiento "AMELFIS ALTAGRACIA DE LAS MERCEDES RIJO ROSARIO". SEGUNDO: acoger la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a MIMELFIN ALTAGRACIA MERCEDES RIJO ROSARIO con el Número de Evento 071-01-2013-01-00004511, inscrita en el Libro núm. 00074, de Registros de Nacimiento, Declaración Oportuno, Folio núm. 0256, año 1959. De la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y a la misma vez al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente a la presente autorización de Cambio de Nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como AMELFIS ALTAGRACIA DE LAS MERCEDES. CUARTO: Ordenar a la Junta Central Electoral promover Mediante anotación en el registro correspondiente, el Cambio de nombres autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos Actos del Estado Civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 13, 4, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Mimelfin Altagracia Mercedes Rijo Rosario, registrada con el Número de Evento 071-01-2013-01-00004511, asentada bajo el núm. 001256, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0256, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Nagua.
- 2) Certificado de bautismo emitido por la Parroquia Nuestra Señora De La Altagracia, de fecha 25 de marzo del 2024, a nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes.
- 3) Certificación núm. 383144, emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 17 de noviembre de 2021, a nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes Rijo Rosario.
- 4) Certificación núm. 282449, emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 17 de noviembre de 2021, a nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes Rijo Rosario.
- 5) Fotocopia de Cédula Escolar emitida por el Liceo de Educación Secundaria de Colegio Belén, a nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes Rijo Rosario.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia del Certificado Oficial de Suficiencia en los estudios intermedios emitido por el Colegio Belén, a nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes Rijo Rosario.
- 7) Fotocopia del Certificado de Declaración de Nacimiento emitida por la Junta Central Electoral a nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0333890-1, a nombre de Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0049004-8, correspondiente a Maritza García López.
- 10) Carta de saldo núm. 0007-2020, emitida por el Banco Central, correspondiente a Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 11) Fotocopia de carnets emitidos por la Federación Dominicana de Baloncesto, INC, correspondiente a Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 12) Fotocopia de cálculos de beneficios laborales correspondiente a Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 13) Contrato de energía eléctrica correspondiente a Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 14) Fotocopia de Estado de Cuenta emitido por la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Maestros, Regional Nagua, correspondiente a Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 15) Poder de representación otorgado por Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario al Lcdo. Francis Noé Díaz de los Santos, en fecha 6 de mayo del 2024.
- 16) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 20 de mayo del 2024, correspondiente a Amelfis Altagracia Mercedes Rijo Rosario.
- 17) Aviso en el periódico “La Información” de fecha 19 de junio del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de junio del año dos mil veinticuatro (12/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez

presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0149-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, la cual figura como “Mimelfin Altagracia Mercedes”, para que en lo adelante figure “Amelfis Altagracia de las Mercedes”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Mimelfin Altagracia Mercedes, de sexo femenino, nacida en el Nagua, el día diecisiete del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve (17/10/1959), hija de José Ovidio Rijo Chevalier y Germania Rosario Hernández; b) en el Certificado de Bautismo emitido por la Parroquia Nuestra Señora de La Altagracia, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro (25/03/2024), figura el nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes; c) en la Certificación del Ministerio de Educación de fecha 17 de noviembre de 2021, figura el nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes Rijo Rosario; d) en la fotocopia del Certificado Oficial de Suficiencia en los Estudios Intermedios emitido por el Colegio Belen, figura el nombre de Amelfis Altagracia de las Mercedes Rijo Rosario; e) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y f) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Amelfis Altagracia de las Mercedes”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2024, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Amelfis Altagracia Rijo Rosario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mimelfin Altagracia Mercedes Rijo Rosario, registrada con el Número de Evento 071-01-2013-01-00004511, asentada bajo el núm. 001256, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0256, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Amelfis Altagracia de Las Mercedes”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Amelfis Altagracia de las Mercedes”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Juan Bautista Cuevas Medrano, Juez suplente del Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg